

Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000382 - 2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 22 ABR 2010

VISTO:

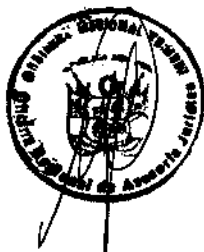
El Oficio N° 392-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 06 de Abril de 2010; e Informe N° 409 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OAJ, de fecha 15 de Abril de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ROSA MIRTHA SILVA MARTINEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01321-2003, de fecha 19 de Junio de 2003, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27763, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01321, fecha 19 Junio 2003, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: ROSA MIRTHA SILVA MARTINEZ, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO CINCUENTA 15/100 NUEVOS SOLES (S/.150.15), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y 15/100 NUEVOS SOLES (S/.150.15), por el fallecimiento de su señora madre doña: EDTA MARTINEZ PINDAY, ocurrido el día 16 de Abril de 2003;

Que, mediante Oficio N° 392-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 06 de Abril de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ROSA MIRTHA SILVA MARTINEZ; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 469-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 06 de Abril de 2010;



Es Copia Fiel del Original

GUBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000382-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 22 ABR 2010

Que, mediante escrito con registro N° 6606, de fecha 22 de Marzo de 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01321, fecha 19 de Junio de 2003; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por otro lado, si bien es cierto que la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), concordante con los artículos 219° y 222° de su Reglamento, señalan: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";





**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000382-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 22 ABR 2010

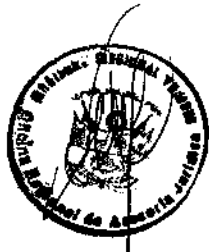
Que, asimismo, si bien los Artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; es preciso indicar que dicho cálculo de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente;

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01321, fecha 19 de Junio de 2003, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 409-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Abril de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO; lo solicitado por la Administrada ROSA MIRTHA SILVA MARTINEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01321, fecha 19 de Junio de 2003, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL GOBIERNO REGIONAL TUMBES

N°000382-2010/GOB. REG. TUMBES - PERÚ Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes 22 ABR 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la Administrada ROSA MIRIHA SILVA MARTINEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01321, fecha 19 de Junio de 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Berites
PRESIDENTE